

# AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

## DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO

No. de Expediente: <<CONFIRMAR NUMERO DE EXPEDIENTE>>

Comayagüela, Municipio del Distrito Central en fecha: <<FECHA DE VERIFICACIÓN>>

Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado el <<FECHA DE ASIGNACIÓN>> por el señor (a) <<NOMBRE DE LA PERSONA QUE SOLICITA>>, en su calidad de <<CONDICIÓN EN LA QUE ACTUA>> de <<EMPRESA TITULAR DEL REGISTRO>> del producto denominado: <<NOMBRE DEL PRODUCTO>>. Marca: <<MARCA DEL PRODUCTO>>

Adjúntese a la documentación presentada y de conformidad a lo establecido en el Anexo de la Resolución No. 325-2013 (COMIECO LXVI) Reglamento Técnico Centroamericano, Alimentos procesados. Procedimiento para otorgar del Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria RTCA 67.01.31:07, Acuerdo 01-2017 Reglamento Transitorio para el Manejo de las Solicitudes de Autorizaciones Sanitarias en el Proceso de transición para la Implementación de la Agencia de Regulación Sanitaria "ARSA" Artículos 3, 7 y 15; esta Dirección Autoriza las modificaciones: <<TIPO DE MODIFICACIÓN>>, en cuanto a <<DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN TÉCNICO>>, fecha de revisión: <<FECHA DE VERIFICACIÓN>> del producto denominado: <<NOMBRE DEL PRODUCTO>>. Marca: <<MARCA DEL PRODUCTO>>, con número de registro <<NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO>> y vigencia <<VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO>>.

Adicionar lo anterior a la Resolución: <<NÚMERO DE RESOLUCIÓN>>

<<QR CODE NUEVO>>

  
ING. SERGIO MAURICIO ENAMORADO MARTÍNEZ  
DIRECTOR NACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS  
MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN N° 028-2022  
AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

Una vez iniciado el procedimiento administrativo de manera electrónica no es necesario la presentación de la documentación en físico con las excepciones únicamente establecidas en el artículo 86 del decreto ejecutivo PCM-086-2020, del reglamento sobre gobierno electrónico.

La presente autorización sanitaria suscrita mediante firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de la firma manuscrita u otra análoga, estampada por la autoridad correspondiente, por lo que deberá imprimir y presentar la misma. Artículos 1, 2 y 3 numerales 1, 2 y 6, y artículo 5 del decreto legislativo n° 149-2013 de la ley sobre firmas electrónicas

La emisión del presente certificado y la impresión en soporte físico es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio; lo anterior con fundamento en el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 Artículo 02, Artículo 7 de la Ley sobre Firmas Electrónicas reformado mediante Decreto Legislativo 33-2020 Artículo 38 inciso "A..

<<TÉCNICO EVALUADOR>>